



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 000342 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

**Tumbes, 16 JUL 2019**

**VISTO:**

El Documento N° 477941 - Expediente N° 408564 del 14 de enero de 2019, Oficio N° 203-2019/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR del 11 de marzo de 2019, Oficio N° 084-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ARAJ de fecha 05 de abril de 2019, Oficio N° 350-2019/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR de fecha 22 de abril de 2019, Informe N° 463-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OAJ-OR de fecha 11 de julio de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los **Gobiernos Regionales**, en cada uno de los departamentos del país, como **personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal**.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, **los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; asimismo, debe tenerse en cuenta el **Principio del Debido Procedimiento**, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)". En este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000342 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 JUL 2019

Que, mediante Documento N° 477941 - Expediente N° 408564 del 14 de enero de 2019, Don **ALFONSO NICOLAS CEDILLO AGUILAR** (en adelante el recurrente) interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 105-2018/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 17 de diciembre del 2018, a fin de que se le otorgue el integro de los beneficios que le corresponden por subsidio de sepelio y luto, y se efectuó nuevo cálculo, toda vez que este se debe realizar en Base a la remuneración total integra, según el Decreto Regional N° 000001-2010-GOB.REG.TUMBES-PR de fecha 30 de setiembre de 2010, bajo los siguientes argumentos: **i) Que, la resolución apelada no se ajusta a derecho, puesto que no se ha tomado en cuenta lo dispuesto por el artículo 24° y el numeral 2) del artículo 26° de la Constitución Política del Perú; y, ii) Que, en la resolución apelada para efectos del cálculo del subsidio por luto no se ha considerado la remuneración total integra, entre otros argumentos que expone.**

Que, con Oficio N° 203-2019/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR de fecha 11 de marzo de 2019, el Ing. Ricardo M. Olavarría Saavedra – Director de la Dirección Regional de Agricultura deriva a la Sede del Gobierno Central Regional copia fedateada de la autógrafa de la Resolución Directoral N° 105-2018/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 17 de diciembre del 2018 y cargo de notificación de la resolución efectuada al recurrente.

Que, con Oficio N° 084-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ARAJ de fecha 05 de abril de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes advierte que no se adjuntado por parte de la Dirección de Agricultura, el recurso impugnativo interpuesto por el recurrente, por lo que en virtud a ello requiere a dicha Dirección Regional cumpla con adjuntar el original o copia fedateada del Recurso de Apelación interpuesto por ALFONSO NICOLAS CEDILLO AGUILAR (Exp. Reg. N° 477941-408564 del 14 de enero de 2019).

Que, a través del Oficio N° 350-2019/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR de fecha 22 de abril de 2019, el Ing. Ricardo M. Olavarría Saavedra – Director de la Dirección Regional de Agricultura alcanza la información solicitada, en original del Recurso de Apelación con Reg. N° 477941 - 408564 del 14 de enero de 2019, en un total de veintidós (22) folios.

Que, en torno a lo solicitado por el recurrente, es de precisar que mediante Resolución Directoral N° 105-2018/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 17 de diciembre del 2018, se resolvió dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 088-2018/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 21 de setiembre de 2018, y; se reconoce el derecho a percibir los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo, al solicitante administrado ALFONSO NICOLAS CEDILLO AGUILAR por el monto de S/. 4,360.00 soles.

Que, mediante Resolución Directoral N° 088-2018/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 21 de setiembre de 2018, se resolvió reconocer el derecho de percibir subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del familiar directo del Sr. Alfonso Nicolás Cedillo Aguilar por el monto de S/. 11,500.00 soles.

Que, el inciso 1) del artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), prescribe

2





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000342 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 JUL 2019

que: "Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Conforme a esta norma, el derecho de petición administrativa tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en defensa de los derechos o intereses del peticionario o para la presentación de puntos de vista de interés general.

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:

"218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; y, b) Recuso de apelación (...).

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)". En ese sentido, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Con este recurso lo que se busca es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere prueba nueva, pues se trata de una revisión, fundamentalmente, de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde su comunicación, vencido dicho plazo de contradicción este recurso impugnativo resulta extemporáneo.

Así, se tiene que, de la revisión del expediente administrativo, se puede evidenciar el cargo de notificación de la Resolución Directoral N° 105-2018/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 17 de diciembre del 2018, obrante a folios siete (07), la misma que ha sido válidamente notificada al recurrente el **19 de diciembre de 2018**, y que del cómputo del plazo se puede comprobar que el plazo que tenía el recurrente para interponer cualquier recurso impugnativo vencía el **11 de enero de 2019**; sin embargo el recurso impugnativo fue ingresado a la Administración Pública el **14 de enero de 2019** (es decir, días después de la fecha límite), en tal sentido queda plenamente evidenciado que el recurso fue interpuesto fuera del plazo establecido (15 días perentorios), el mismo que deviene en extemporáneo, por lo que lo resuelto queda consentido en todos sus extremos, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

Que, mediante Informe N° 463-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 11 de julio de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal en el sentido que se declare



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 000342 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

**Tumbes, 16 JUL 2019**

IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por ALFONSO NICOLAS CEDILLO AGUILAR, contra la Resolución Directoral N° 105-2018/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 17 de diciembre del 2018.

Estando a lo expuesto y contando con la visación de la la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Secretaria General Regional, y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.

**SE RESUELVE:**

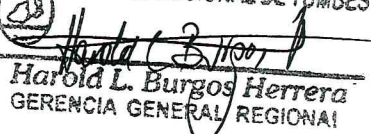
**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por **ALFONSO NICOLAS CEDILLO AGUILAR**, contra la Resolución Directoral N° 105-2018/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 17 de diciembre del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 105-2018/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 17 de diciembre del 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación a lo establecido en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, a la Dirección Regional de Agricultura y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para su fiel cumplimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Harold L. Burgos Herrera  
GERENCIA GENERAL REGIONAL